

1977/

J 1377/25

Año 1853.

Sobre

Provision de una Escibania vacante en  
Novillas por fallecimiento de D.<sup>o</sup> Estiguel  
Sobresano.





Excmo Sr

El Ayuntamiento constitucional de Villalobos  
Partido judicial de la Ciudad de Oaxaca D. E.  
Respetuosamente expone que por fallecimiento  
de D. Miguel y Obispos ocurrido en cinco de  
Junio del año pasado quedo vacante la Audiencia  
Local de ese punto que aquel desempeñaba  
substituto el Real Titulo que se le expidió en lo  
de febrero de 1817, cuya propiedad era de la  
Religion de S. Juan, y ahora del Estado, y  
considerando el Ayuntamiento de absoluta necesidad  
su provision, tanto para el despacho de los  
asuntos criminales cuanto para los civiles  
que pueden ocurrir, y otros en que se necesita  
la intervencion de la fe publica, ha con-  
dado elevado al supremo gobierno del  
D. E. en virtud de haber sido solicitada, y  
por ello

Suplica que comunicando su aprobacion, y publica  
la instrucion al oportuno expediente tenga







La Sala de gobierno de este Real. p. a.  
dar á cierto efecto la debida  
instrucción ha tenido á bien  
mandar se dirija á V. orden,  
como lo ejecuto, á fin de que  
la informe si considera de  
absoluta necesidad la provi-  
sion de la Licitudania que por  
venerable D. Estanislao So-  
lorzano quedo vacante en el  
pueblo de Novallas; manifi-  
tando al hacerlo que licen-  
tacion muy inmediata ala

este Papeo  
de D. I. p. a. 6  
se informe  
de absoluta  
cion de la su in-  
sucesion de  
casi que los in-  
de Novallas  
visto el  
compense.  
que  
1. ind. ad. P. a. 1.  
de 1840.  
Mon, 24  
ambos  
laque  
iales,  
combra.  
i in-  
este

Administracion de  
Justicia que alom. ofice correspondientes en lo  
referente á los dos ultimos Pueblos nombrados,  
por que los Secretarios á falta de fechos, no tie-  
nen los correspondientes ni practica necesaria  
para la formacion de las primeras diligencias, y  
demas asuntos relativos á la Administracion de Justicia.  
Estos son las razones en que el que suscribe



misma poblacion y dis-  
tancia que media á  
ella de la respectiva  
Residencia de cada uno.

Deoi - 6 junio 1853.

*(Signature)*

*(Signature)*  
Sr. Jefe de la Junta de Borja



N.º 1.

Se ha recibido en este Juzgado la comunicacion de V. S. Jta 6 del actual para que informe si se considera de absoluta necesidad la provision de la su-  
scripcion que por sucesion de D. Miguel Soleriano quedo los in-  
vencute en el Pueblo de Savi-  
llas y demas que componen.

Carag. y Junio 17. de 1853.

A su antecedente.

Dis. que á la 1.ª ind. ad. Borja, Jun  
jta de Junio de 1853.

*(Signature)*  
y otros.

N.º 1.º Regente de la Audiencia de Zaragoza.

modo mas rapido en la Administracion de  
Justicia que ahora ofus entorpecimientos en la  
referente á los dos ultimos Pueblos nombrados,  
por que los Secretarios á falta de fechos, no tie-  
nen los convenimientos ni practica necesaria  
para la formacion de las primeras diligencias, y  
demas asuntos relativos á la Administracion de Justicia.

Estas son las razones en que el que suscribe



BOGOTÁ

1807

BOGOTÁ

BOGOTÁ

1807

BOGOTÁ

Don J. S. P.

lo a lo ordenado por S.E. en su to-  
 del actual, referente a la provision de  
 Cillas Dijs: Que tomados los im-  
 necarias para trabajar con acierto el  
 or necaria en concepto del que  
 ison de la referida liribaria, que  
 es dita una hora de Mallon, y  
 unto miden dos Escribanos, ambos  
 abarrado, y esta y sus rebagues  
 bajar en los asuntos judiciales,  
 ante de que se trata, el nombra-  
 a los Pueblos de Gallon, e in-  
 Proquidensi, consiguiendo de este

modo mas rapido en la Administracion de  
 Justicia que abora ofice entorpecimientos en la  
 referente a los dos ultimos Pueblos nombrados,  
 por que los Secretarios a faltar de fechos, no tie-  
 nen los conocimientos ni practica necaria  
 para la formacion de las primarias diligencias, y  
 demas asuntos relativos a la Administracion de Justicia.  
 Estas son las razones en que el que suscribe



JUZGADO

de 1<sup>ra</sup> Instancia

de

BORJA.

Excmo. Sr.

En cumplimiento á lo ordenado por S.E. en su comunicación fecha 6 del actual, referente á la provisión de la Curatoria de Sobillas Dijo: Que tomados los informes y noticias necesarias para evaluar con acierto el punto, resulta ser necesaria en concepto del que suscribe, la provisión de la referida Curatoria, para que cuando Sobillas dita fuese una hora de Malter, y en este último punto residan dos Escribanos, ambos con de edad muy avanzada, y esta y sus rebagones no les permitan trabajar en los asuntos judiciales, y provista la vacante de que se trata, el nombrado podría atender á los Pueblos de Gallur, inmediatos Queni y Paquionni, consiguiendo de este modo mas rapidez en la Administración de Justicia que ahora ofrece entorpecimientos en la referente á los dos últimos Pueblos nombrados, por que los Secretarios á falta de fechos, no tienen los convenientes ni practica necesaria para la formación de las primeras diligencias, y demas asuntos relativos á la Administración de Justicia.

Estas son las razones en que el que suscribe



se apoye para sus usos de culto, util y  
necesaria, la provision de la Santa de orden  
Nra, merced por fallecimiento de D.º Frig  
Solarano. Mayo 28 de Junio de 1842.

Eno. Sr.

Alexander Benito  
Zabala

Donna Junta Gubernativa de la Audiencia de  
Taragora



Al Sr. D.º  
Miguel de los Angeles  
apenas que se me pida,  
apenas de la provision de  
la Santa de orden, como  
lo que fallecimiento de  
D.º Frig Solarano por  
la Santa.

Mayo 28 de Junio de 1842.  
D.º Frig Solarano  
de orden de Sr. D.º Frig Solarano  
de orden de Sr. D.º Frig Solarano

Al Sr. D.º Miguel de los Angeles





M. S. I.

Atorgamos á V. S. el adjunto  
informe que se me pide;  
y frente á la provision de  
la S. N. de Sevilla, vacan-  
te por fallecimiento de  
D. Altiqul Solarrano que no  
la obtiene.

Excmo. y V. S. de V. S.

Dios que á V. S. me da

Boja 28 de Junio 1853.

Deve mentar en salces  
de gobierno.

Alfonsa Santa

J. S. I.

M. S. I. Regente de la Audiencia de Navarra







Paragosa ochro De Julio de 1858. Sala de Gobierno

Dres

Regente

Simboa

Quinto

Fiscal

Por lo resultivo de este expediente se declara no ser por ahora necesaria la Escrivania vacante en Novallas por fallecimiento de D. Miguel

Solorzano

Escritura de la Junta de Gobierno de la Estacion de Paragosa







D. Vicente Maria Pina Ojeda y D. Juan de  
 Lamata, no quiden salir de Malaga a ningún  
 otro pueblo por que ambos se encuentran  
 en una edad avanzada, y llenos de dolores y  
 padecimientos que les impide salir intrinsecamente,  
 según V. E. podrá inferirse de causa de estos  
 particulares. Por tanto estas personas elijan  
 tanto

A. V. E. Suplica que accediendo á mi deseo se sirva  
 acordar por la intercesion del oportuno  
 expediente, la provision de la espuesta plaza  
 mia vacante por ser necesario a los intereses  
 del publico y de la Hacienda. Así lo suplico  
 como quis de la real justicia de V. E.

Novillas 13 de Septiembre 1853

El Alcalde                      El Jefe de la  
 M. de la Real                      Francisco Hernandez                      José Cruz

Por lo M. de la Real                      Por lo M. de la Real  
 José Reginal que no sabe firmar                      J. de la Real

Esta Junta Gubernativa de la Real Audiencia de Malaga



Des. Zaragoza Ponle y tres. Setiembre 1853. Sala de gobierno

Requiere  
 Gantona  
 Romero  
 Piscal.

Este a lo acordado en providencia de ocho de

Julio último

*[Handwritten signature]*









Constitucional de Novillas  
Donja á N.º, suplicando  
por diferentes épocas  
á N.º, este Ayuntamiento  
de la Cúria local ó mune-  
cipal para suute del  
año que la Desempañaba,  
el futo, que de su deber  
hacen á N.º, suer, ob-  
servancia de su provision?

previa y venial Cúria  
no puede serlo mayor,  
dijer de otorgar el contrato,  
por semejante de suma  
alta de residencia de un

importancia  
Uto como siempre ha' sucedido, reduciendo  
un considerable perjuicio á la localidad, y aun  
á la Hacienda Nacional por que aquella se  
pueda de llevar acabo sus apurto, y transacciones,  
y esta deja de percibir los Dto, que la corres-  
ponden por efecto de los instrumentos, testificados,  
y de aquí es que si los vecinos quisieren otorgar





Quinto

El Ayuntamiento Constitucional de Novallas  
partido Judicial de Coija a N.º C, respectiva-  
mente propone: Que en las diferentes épocas  
del año pasado reunió a N.º C, este Ayuntamiento  
pidiendo la provisión de la Cua local o rru-  
naia que muho y está vacante por muerte del  
Sr. D. Miguel Solares que lo desempeñaba  
y no habiendo tenido efecto, que de su deber  
el Ayuntamiento propone hacer a N.º C, saber, oír  
opinión sobre la conveniencia de su provisión.

De pues con previa y venial Cua  
esta provisión que ya no puede ser mayor  
pues se trata de un de otorgar contratos  
últimas testamentos, y otros semejantes de suma  
importancia por la falta de residencia de un  
Sr. como siempre ha sucedido reduciendo  
un considerable perjuicio a la localidad y aun  
a la Hacienda Nacional por que aquella se  
para de llevar acabo sus ajustes y transacciones,  
y esta deja de producir los dros que la corres-  
ponden por efecto de los instrumentos testificados,  
y de aquí es que si los vecinos quiescen oír



que sus contratos tienen q' se les fuera del pueblo  
en busca de sus comandos, gastos y bajaciones,  
qu' importan mas que la Cosa objeto del con-  
trato algunas veces por lo que se fueran dejar  
iluso sus dueños.

Atunque en la villa de Wallen  
que es la mas proxima a este pueblo residen  
dos señores, es igual que si no existiesen por que  
ninguno de los dos pueda pasar a Novillas  
en Varon a' que sus edades aboradas y rebas  
que que paduen no se les permite como consta  
en el juzgado, y aun cuando pudiesen, les seria  
muy lejano el tema que atos continuarian  
de su el Camino, lo mismo que los vecinos si  
habian de pasar a Wallen.

El Sr. D. Solomano que la comprara  
de lo hacia a la vez de otros pueblos Encaminados  
tanto en la actuacion Civil como en la Criminal,  
lo mismo que podria hacer en su Caso el mismo  
propietario de ella, siendo la mas atendi-  
ble Circunstancia para una provision la de otros



al frente de todos los asuntos Criminales en el  
que mas mudos en ellos, que algunos de los  
Secretarios de ayuntamiento que en su defecto inter-  
vienen, contiene muchos al denunciarlo de  
los hechos que mas veces se negligencia, y  
otras por falta de prevision quedan impunes.

Por otra parte el pueblo de Novi-  
llas se cuenta su vicindad de cada año  
mas y por esta doble Varon se hecha mas  
en falta la residencia de un Sr. D. J. J. J.  
civiano puede sortearse con mas y otras actua-  
ciones.

Por todo lo cual

F. V. C. mandamente suplica que hubo cargo  
de las razones expuestas por el Ayuntamiento  
que suscribe, y en vista de lo informado  
por el juzgado de primera instancia  
de este partido tenga a bien acordar  
que con arreglo a lo que se pide vigente  
se proceda a la provision de la Licencia



de la villa de Novillas que a lo pasado se usaba  
 en beneficio de la sociedad, no los menos  
 en el de la Hacienda publica. Puesto que esta  
 ha de permitir el producto del oficio conforme  
 a la actual legislación vigente. Así,  
 no duda conseguirlo la Corporación suplen-  
 tante de la Acordada y esta justifica  
 de N.º de Novillas 28 de Mayo del 84.



El Secretario  
 Santiago Guillón  
 Don Juan  
 Ramon Guillón

Por los señores S.º de Ayuntamiento que no saben firmar

Felipe Rey

Delig. a. C.º de P.º. En por el curso de este día se ha reci-  
 bido en Secretaría la anterior exposición, base-  
 gosa termino y mes Mayo de mil ochocientos  
 noventa y cuatro.

Señalada (Ejecutiva) de la Aud.º de Valladolid  
 Valladolid



Parag. dos de Junio de 1884. Sala de gobierno.

S.º

Seguente  
 Junta  
 de la  
 Torre.  
 Fiscal.

Se ha luego por ahora a proveer la vacante  
 en el pueblo de Novillas, y para hacerlo saber libre or-  
 den al Juez de la zona de Coija.

[Signature]



La Sala de gob.<sup>no</sup> en vista de la solicitud que se le ha  
dirigido el Ayuntamiento de Novallas, ha acordado  
la prov.<sup>o</sup> siguiente

34-8-

(Excmo.)

Se comunica a V. p.<sup>ra</sup> cumplimiento y p.<sup>o</sup>  
que copia del mencionado Ayuntamiento los datos  
anotados al margen, Dios - 2 de Junio 88. Se  
hizo de S. n.<sup>ra</sup> de Borja.

*[Firma]*

En 2 de junio 88. Oficié a V. notándole la resolución que  
habrá recido en la oposición que elevó a este Real  
el Ayuntamiento de Novallas en solicitud de que se promueva la  
funda de la misma población, y encargándole se cumpla  
con lo que se dispone en el punto 3.<sup>o</sup> de este Decreto.

Y como apesora del tiempo transcurrido, no obstante  
voluntades de la misma, me dirija nuevamente a V. si  
fin de que a una deprimen lo comete pa que alguna  
corp.<sup>o</sup> se ventifique a la mayor brevedad - Dios -  
5 junio 88 - de p.<sup>ra</sup> - Borja -

*[Firma]*



Excmo. Sr.

D. Fernando Canata, natural y residente en  
la Villa de Malen, partido Judicial de Borja,  
a V. C. repetidamente le pone: En pro de  
del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de  
Novallas, comprometido en el mismo partido,  
y la invocancia del expediente se remite a V. C.  
la Vinte y siete de Mayo y quince de Setiem-  
bre del año 88. solicitando la provisión de la  
Silla local de dicho pueblo vacante por falle-  
cimiento de D. Miguel Labradoro que la desun-  
petaba, y sin embargo de que el Jefe de  
el informe que se le pidió por V. C. y exami-  
do Vinte y ocho de Junio del mismo año, la  
comisión útil y necesaria en provisión,  
no tubo resultado alguno que se comunica-  
ra al Ayuntamiento, en su virtud se remi-  
rió por este medio en veinte y ocho  
de Mayo último, sin haberse formado aun  
por noticia ninguna de su resolución la  
cuenta de Corporación.

Estan señal y memoria







